

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 5 DE MARZO DEL 2015. NUM. 33,674

Sección A

Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

ACUERDO No. 85- A-2014

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

En uso de sus facultades de que está investido, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República, 11, 12, 28, 29, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano, **JULIO GUSTAVO APARICIO ORTEGA**, en el cargo de Asesor Presidencial Ad honorem en materia agrícola.

SEGUNDO: El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley, el juramento que establece el segundo párrafo del Artículo 33 del Código de Conducta Ética del Servidor

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

002-2015	SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. Acuerdos Nos. 85-A-2014 Acuerda: Delegar al Comandante General del Cuerpo de Bomberos la facultad de realizar la Licitación Privada Nacional No. HBCBH 001/2015.	A. 1-2
	AVANCE	A. 2-3
		A. 4

Sección B
Avisos Legales

B. 1-28

Desprendible para su comodidad

Público y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

TERCERO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los once días del mes de febrero del año dos mil catorce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN
Y DESCENTRALIZACIÓN

**Secretaría de Estado en
los Despachos de
Derechos Humanos,
Justicia, Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 002-2015

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA,
GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley; asimismo les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos del ramo de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios, Secretarios Generales y Directores Generales, el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del Órgano superior a un Órgano Inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que con el objeto de agilizar la Administración Pública, los Secretarios de Estado podrán delegar en los funcionarios y empleados, el ejercicio de la potestad de decidir en determinadas materias o en casos concretos mediante la firma de ciertos documentos jurídicos.

CONSIDERANDO: Que el Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras se crea mediante Decreto Legislativo No. 294-93 de fecha 16 de Diciembre de 1993, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 11 de Enero de 1994, constituyéndose como una Institución Desconcentrada de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, ahora Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, según Decreto Legislativo No. 177-2010 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha siete (7) de Octubre del año dos mil diez (2010), ahora conocida como Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, según Decreto Legislativo 266-2013.

CONSIDERANDO: Que es necesaria la adquisición de un seguro de vida colectivo para personal técnico y administrativo por contrato y voluntario del Cuerpo de Bomberos de Tegucigalpa, ya que por su quehacer diario se enfrentan a una agravación del riesgo.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, El

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Cuerpo de Bomberos de Honduras, ha elaborado las Bases de Licitación y documentos legales necesarios para iniciar el proceso de Licitación Privada Nacional No. HBCBH 001/2015 para el suministro antes referido.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de Licitación Privada es legal y apegada a derecho, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado su reglamento y en las Disposiciones Generales de Presupuesto.

Para el ejercicio fiscal 2015, contenidas en el Decreto Legislativo No. 140-2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 18 de Diciembre del 2014; por lo que es procedente formalizar la autorización para la continuación de los trámites correspondientes.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los artículos 36 numeral 8), 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 23 y 26 de la Ley de Contratación del Estado y 38, 150 de su reglamento.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en el Comandante General del Cuerpo de Bomberos la facultad de realizar la Licitación Privada Nacional No. HBCBH 001/2015 para la adquisición de un seguro de vida colectivo para personal técnico y administrativo por contrato y voluntario del Cuerpo de Bomberos de Tegucigalpa.

SEGUNDO: El Cuerpo de Bomberos de Honduras tendrá a su cargo la conducción y coordinación del procedimiento de Licitación y adjudicación, de acuerdo a las normas establecidas en la Ley de Contratación del Estado.

TERCERO: El Comandante General del Cuerpo de Bomberos de Honduras, será el responsable por el ejercicio de esta competencia delegada.

CUARTO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los dos días del mes de enero del año dos mil quince.

RIGOBERTO CHANG CASTILLO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN
Y DESCENTRALIZACIÓN

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

La **EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS** le ofrece los
siguientes servicios:

LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: Autorizar al Procurador General de la República ABRAHAM ALVARENGA URBINA, para que en nombre del Estado de Honduras ejercite las facultades que expresa mención como ser ALLANARSE, CONCILIAR Y TRANSIGIR.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

***Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00***

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 741-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, once de julio de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha dieciocho de marzo de dos mil catorce, misma que corre a Expediente No. P.J. 18032014-645, por la Abogada **TANIA JACQUELINE MARTÍNEZ PALMA**, como Directora y el Pasante en Derecho **PEDRO ENRIQUE COTO ZUNIGA**, en su condición de Apoderados Legales de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE COPANTILLO**, con domicilio en la comunidad de Copantillo, municipio de Belén Gualcho, departamento de Ocotepeque, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que los peticionarios acompañarán a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 589-2014 de fecha 10 de abril de 2014.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE COPANTILLO**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No. 423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en los Despachos de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE COPANTILLO**, con domicilio en la comunidad de Copantillo, municipio de Belén Gualcho, departamento de Ocotepeque, asimismo se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE COPANTILLO, MUNICIPIO DE BELÉN GUALCHO, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE COPANTILLO**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de comunidad de Copantillo.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la comunidad de Copantillo, municipio de Belén Gualcho, departamento de Ocotepeque y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras

instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos Ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisar las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a. Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas

las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE COPANTILLO, municipio de Belén Gualcho, departamento de Ocotepeque, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE COPANTILLO, municipio de Belén Gualcho, departamento de Ocotepeque, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles

(U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE COPANTILLO, municipio de Belén Gualcho, departamento de Ocotepeque, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE COPANTILLO, municipio de Belén Gualcho, departamento de Ocotepeque, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE COPANTILLO, municipio de Belén Gualcho, departamento de Ocotepeque, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **ACUERDO DE HABILITACIÓN DE PAPEL 421-2014 DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2014. NOTIFÍQUESE. KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL".**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil quince.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL**

5 M. 2015.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER**. Que en fecha 23 de septiembre del 2014, interpuso demanda en materia personal en esta judicatura con orden de ingreso número **0801-2014-00399**, el Abogado **RICARDO SORTO RAMOS**, en su condición de Apoderado Legal del joven **EBEN EZER SORTO RAMOS**, contra la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL**, contraída a pedir, la nulidad de un acto administrativo de carácter particular que recae sobre una resolución administrativa número 036-2014, de fecha 29 de mayo del 2014, dictada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional. Se reconozca la situación jurídica individualizada violentada de derecho al ser mi representado expulsado como Caballero Cadete de tercer año de Ingeniería Mecatrónica de la Academia Militar General Francisco Morazán, sin mediar causa justificada. Que se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento ordenado el reintegro de mi poderdante como becario en el cargo de Caballero Cadete de tercer año de Ingeniería Mecatrónica de la Academia Militar de Honduras General Francisco Morazán, con las mismas condiciones o mejores que las que ostentaba al momento de ilegal e injusta expulsión. Costas del Juicio. Se acompañan documentos. Anexos. Poder. En relación al acuerdo de cancelación 036-2014, de fecha 29 de mayo del 2014.

RITO FRANCISCO OYUELA FLORES
SECRETARIO ADJUNTO

5 M. 2015

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER**. Que en fecha veintiuno de noviembre del dos mil catorce, compareció a este juzgado, el Abogado **Germán Daniel Licona Moya**, en su condición propia, incoando demanda personal **contra el Estado de Honduras a través del Instituto de la Propiedad**, con orden de ingreso número **490-14** incoando demanda especial en materia personal por haber sido dictado infringiendo el ordenamiento jurídico, quebrantando las formalidades esenciales. Que se reconozca la situación jurídica individualizada y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento, los derechos infringidos, el pago de prestaciones e indemnizaciones laborales, pago de salarios y demás beneficios dejados de percibir a título de daños y perjuicios, desde la fecha de la cancelación, hasta que sea firme la sentencia condenatoria, incrementos salariales que en su caso tuviera el puesto del cual fue cancelado ilegalmente durante la secuela del juicio, más el pago de derechos laborales que ocurran durante el mismo como, décimo tercero y décimo cuarto mes de salario, vacaciones y bonificaciones por concepto de vacaciones. Especial condena en Costas a la parte demandada y vencida en juicio de primera instancia. Daño moral. Se alega notificación defectuosa. Habilidad de días y horas inhábiles para efectuar cualquier actuación judicial.

LIC. JORGE DAVID MONCADA
SECRETARIO, POR LEY

5 M. 2015

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN
DE TÍTULO VALOR**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley. **HACE SABER**, que en este Despacho Judicial, en la solicitud registrada con número **0801-2014-10174-CV de CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR**, presentada por la señora **EDA ALICIA PACHECO SARAVIA**, mayor de edad, soltera, hondureña, ama de casa y de este domicilio, contraída a solicitar la cancelación y reposición de un Título Valor denominado **Certificado de Depósito a Plazo Fijo en HNL, con No.0000006257283**, por la cantidad de **DOSCIENTOS UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.201,000.00)**, emitida por el **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (FICOHSA, S.A.)**, a un plazo de 360 días renovado el 2014-1024, con vencimiento el 2015-10-24.

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de febrero del 2015

MARILIA ESCOBAR MARTÍNEZ
SECRETARIA ADJUNTO

5 M. 2015

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad **INVERSIONES GENERALES, S.A. DE C.V. (INGESA)**, de este domicilio muy atentamente, convoca a todos sus socios a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día viernes 24 de abril del 2015, a las 4:00 P.M., en el local que ocupan las oficinas de ésta empresa, ubicadas en el Aeropuerto Internacional de Toncontín, para tratar lo concerniente en el Artículo 168 del Código de Comercio vigente.

En caso de no haber quórum reglamentario, la Asamblea se llevará a cabo el mismo día viernes 24 de abril del 2014, a las 5:00 P.M., en el mismo local.

Comayagüela, D.C., 02 de marzo 2015

SECRETARIA

5 M. 2015

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS
PRIMAS**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **JOSUÉ FABRICIO CARBAJAL**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES NORDIC DE HONDURAS, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **GRANULEX 10% B**, compuesto por los elementos: **10% BORO (B), 0.20% POTASIO (K20), 11.50% CALCIO (CaO), 1.80% MAGNESIO (MgO)**.

En forma de: **SÓLIDO**.

Formulador y país de origen: **QUIBORAX, S.A. / CHILE**

Tipo de uso: **FERTILIZANTE AL SUELO**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., dos (02) de diciembre de 2014.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

**DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

5 M. 2015

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS
PRIMAS**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **JOSUÉ FABRICIO CARBAJAL SANDOVAL**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES NORDIC DE HONDURAS, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **MURIATO DE POTASIO 0-0-62**, compuesto por los elementos: **6% POTASIO (K20)**.

En forma de: **SÓLIDO**.

Formulador y país de origen: **OPEN JOINT-STOCK COMPANY URALKALI (JSC URALKALI) / RUSIA**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE AL SUELO**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veintisiete (27) de noviembre de 2014.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

**DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

5 M. 2015

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS
PRIMAS**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **JOSUÉ FABRICIO CARBAJAL SANDOVAL**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES NORDIC DE HONDURAS, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **NORDIC YES**, compuesto por los elementos: **32% CALCIO (CaO), 18% AZUFRE. (S)**

En forma de: **SÓLIDO**.

Formulador y país de origen: **BIOSKA, S.A. / GUATEMALA**

Tipo de uso: **FERTILIZANTE AL SUELO**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veintisiete (27) de noviembre de 2014.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

**DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

5 M. 2015

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS
AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **ANTONIO VALDEZ PAZ**, actuando en representación de la empresa **AGROQUÍMICA INDUSTRIAL RIMAC, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **GREEN GO PARAQUAT 20 SL**, compuesto por los elementos: **20% PARAQUAT**.

En forma de: **CONCENTRADO SOLUBLE**.

Formulador y país de origen: **AGROQUÍMICA INDUSTRIAL RIMAC, S.A. / COSTA RICA**

Tipo de uso: **HERBICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., dieciocho (18) de febrero de 2015.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

**DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

5 M. 2015

CONVOCATORIA**CLÍNICAS VIERA, S.A. de C.V.****SE CONVOCA**

A los señores Accionistas de la Sociedad: **CLINICAS VIERA, S.A. de C.V.**, para que concurran el día **MARTES 24 DE MARZO DEL 2015 A LAS 11:00 A.M.**, en la **Sala de Conferencias** del 3er. piso del edificio de la Sociedad Clínicas Viera, a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, para tratar asuntos relacionados con el Artículo No. 168 del Código de Comercio.

En caso de no haber quórum en la fecha indicada, la Asamblea se celebrará el siguiente día en el local y hora indicada con los accionistas que concurran.

CLÍNICAS VIERA, S.A. de C.V.**Consejo de Administración**

5 M.2015

CONVOCATORIA**HOSPITAL VIERA, S.A. de C.V.****SE CONVOCA**

A los señores Accionistas de la Sociedad: **HOSPITAL VIERA, S.A. de C.V.**, para que concurran el día **MARTES 24 DE MARZO DEL 2015 A LAS 11:15 A.M.**, en la **Sala de Conferencias** del 3er. piso del edificio de la Sociedad Clínicas Viera, a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE**

ACCIONISTAS, para tratar asuntos relacionados con el Artículo No. 168 del Código de Comercio.

En caso de no haber quórum en la fecha indicada, la Asamblea se celebrará el siguiente día en el local y hora indicada con los accionistas que concurran.

HOSPITAL VIERA, S.A. de C.V.**Consejo de Administración**

5 M.2015

CONVOCATORIA**METROPOLITANA DE INVERSIONES****HONDUREÑA, S.A. de C.V.****SE CONVOCA**

A los señores Accionistas de la Sociedad: **METROPOLITANA DE INVERSIONES HONDUREÑA, S.A. de C.V.**, para que concurran el día **MARTES 24 DE MARZO DEL 2015 A LAS 11:30 A.M.**, en la **Sala de Conferencias** del 3er. piso del edificio de la Sociedad Clínicas Viera, a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, para tratar asuntos relacionados con el Artículo No. 168 del Código de Comercio.

En caso de no haber quórum en la fecha indicada, la Asamblea se celebrará el siguiente día en el local y hora indicada con los accionistas que concurran.

METROPOLITANA DE INVERSIONES**HONDUREÑA, S.A. de C.V.****Consejo de Administración**

5 M.2015

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Tegucigalpa, D.C., veinticinco de julio de mil novecientos sesenta.

VISTA: La solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, con fecha quince de julio del presente año, por el Lic. MADARDO RODRÍGUEZ GUTIERREZ, de generales conocidas, en su condición de representante legal de la institución religiosa Iglesia Evangélica Metodista “ZION”, solicitando la Personalidad Jurídica y aprobación de los Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los siguientes documentos: 1º.- Certificación de la Carta Poder firmada por seis personas miembros de la institución, autenticadas debidamente por el Notario Héctor Funes Barahona, fechada el 26 de junio del corriente año, en la ciudad de La Ceiba; y, 2º.- Certificación de la Asociación Iglesia Evangélica Metodista “ZION”, conteniendo los Estatutos constitutivos de la misma.

RESULTA: Que a las diligencias se dio el trámite de ley correspondiente, oyendo el parecer del Procurador General de la República.

CONSIDERANDO: Que la Personalidad Jurídica y aprobación de los Estatutos de la Asociación Iglesia Evangélica Metodista “ZION”, no contienen disposiciones contrarias a las leyes del país, a la moral, ni a las buenas costumbres, en consecuencia es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: El Presidente de la República en uso de las facultades que la ley le confiere:

RESUELVE

CONCEDER: La Personalidad Jurídica y aprobación de los Estatutos de la Asociación Evangélica Metodista “ZION”, en la forma siguiente:

**“ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGÉLICA
METODISTA “ZION”**

CAPÍTULO I**DEL NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN**

Artículo Único.- Esta institución llevará por nombre MISIÓN METODISTA “ZION”, con sede en La Ceiba, departamento de Atlántida, República de Honduras y a más de los que llevan el título de socios fundadores, consistirá en un indefinido número de miembros.

CAPÍTULO II**DE LOS PROPÓSITOS DE LA IGLESIA**

Artículo 1º.- La edificación espiritual de los miembros, animarse los unos a los otros en el amor cristiano y en las buenas obras. Trabajar por la extensión del Evangelio de Cristo y la salvación de los perdidos. Proveer, mantener y administrar los edificios necesarios, en los cuales se rinde culto y adoración a Dios.

Artículo 2º.- Esta institución evangélica cree: a) Que las Sagradas Escrituras, el Antiguo Testamento y el Nuevo Testamento, son la única regla de fe y conducta de todo miembro. b) Que la Santísima Trinidad: Dios Padre, Dios Hijo y Dios Espíritu Santo, es Espíritu infinito en su ser y en su perfección. c) Que Dios es Amor, Luz, Eterno,

Inmutable, Omnipotente, Omnisciente, Omnipresente, Justo, Verdadero, Santo y Misericordioso. ch) Que Nuestro Señor Jesucristo, es perfecto hombre y perfecto Dios, único mediador entre los hombres y único Salvador. d) Que la Santísima Trinidad, es el único ser digno de adoración en oración privada y pública y que toda oración para que sea aceptable, debe ofrecerse en nombre de Nuestro Señor Jesucristo.

CAPÍTULO III

Artículo 1.- El Bautismo con agua, en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. a) La Santa Cena.

CAPÍTULO IV

DE LOS MIEMBROS Y SUS DEBERES

Artículo 1º.- Las condiciones necesarias para ser miembros, son las siguientes: 1.- Serán aceptadas únicamente las personas que sean verdaderamente creyentes en el Señor y regenerados por el Espíritu Santo, que llevan una vida recta, bautizados en la fe evangélica y que aceptan la constitución de la Iglesia y el respeto a las leyes constitucionales de la República. 2.- Las personas con deseos de ser miembros, deben anticipadamente manifestar el deseo al Pastor y a los Diáconos. Luego serán examinados por los funcionarios de la Iglesia, los cuales resolverán, junto con los demás miembros, en una sesión para tratar asuntos relacionados con la Iglesia, si las personas propuestas, pueden o no ser aceptadas como miembros. 3.- Para la aceptación de estas personas se resolverá por simple mayoría de votos de miembros. 4.- Las personas que hayan sido aceptadas para ingresar, deben presentarse en una reunión determinada de la Iglesia, para ser formalmente recibidas y después podrán participar en la Santa Cena. 5.- Todo miembro tiene el deber de someterse a las reglas y disciplina de la Iglesia. 6.- Los

que faltaren a sus deberes serán amonestados cariñosamente según la Palabra de Dios (Santos Mateo 18;15-18 y Gálatas 6:1-10).

CAPÍTULO V

DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo Único.- Los funcionarios serán: Un Pastor y los Diáconos, un Secretario, un Tesorero y un Fiscal.- 1.- Estos entre sí constituyen el Comité Ejecutivo de la Iglesia y el Pastor será el Presidente de dicho Comité. Para la elección de dichos funcionarios se procederá por medio del voto secreto y simple mayoría de votos.

CAPÍTULO VI

DEBERES DEL PASTOR

Artículo Único.- Son deberes y obligaciones del Pastor: 1.- Predicar con fidelidad la Palabra de Dios, suministrar los Sacramentos, propender eficazmente al desarrollo espiritual de cada miembro. 2.- Tomar como regla y procedimiento en su obra las Espístolas Pastorales de San Pablo dirigidas a Timoteo.

DEBERES DE LOS DIÁCONOS

1.- Atender y visitar a los enfermos. 2.- Procurar el mejor modo de socorrer a los miembros en sus necesidades. 3.- Ayudar al Pastor en el cuidado espiritual de los miembros; como preparar los elementos en la Santa Cena, dirigir los cultos y predicar el Evangelio y dar un informe sobre el resultado de sus labores.

DEBERES DEL SECRETARIO

Artículo Único.- Llevar con exactitud un registro de todos los actos de la Iglesia y de sus decisiones, leer las

actas ante la siguiente reunión de tratar asuntos de la Iglesia, para su aprobación, la cual debe ser por mayoría de votos.

DEBERES DEL TESORERO

Son deberes del Tesorero: 1.- Ser responsable de los fondos de la Institución. 2.- Dar un informe de sus cuentas en cada reunión o comité. 3.- Que ninguna suma sea abonada sin la aprobación del Comité Ejecutivo o la Institución. 4.- Sus libros de contabilidad serán presentados para su revisión por medio de una comisión nombrada por el Comité Ejecutivo anualmente.

CAPÍTULO VII **DE LAS REUNIONES**

Artículo Único.- Las reuniones se celebrarán semanalmente para los efectos religiosos, como predicación, oración y otras de acuerdo con las circunstancias y necesidades. 1.- La santa Cena se celebrará el primer domingo de cada mes.

CAPÍTULO VIII **DISPOSICIONES FINALES**

Estos Estatutos estarán sujetos a modificación cuando el caso así lo amerite, toda vez que las dos terceras partes de sus miembros lo aprueben, con excepción de los Capítulos II y III, que se consideran permanentes y estables. RAMÓN VILLEDA MORALES. RAMÓN VALLADARES h., SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JOSÉ ROSA BORJAS

15 M. 2015

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO DE REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley. **HACE SABER.** Que ante este Despacho de Justicia compareció la señora **REINA ISABEL MARADIAGA AGUERO**, solicitando la Cancelación y Reposición del Título Valor con las siguientes características: Dos Certificados de depósito a Plazo Fijo, el primero **No. 0000006251838**, con un valor nominal de **TREINTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y DOS LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS (Lps. 39,092.80)** y el segundo **No. 0000062869992**, ambos del **BANCO FICOHSA**, con un saldo actual de **DOCE MIL SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (\$ 12,064.83)** a favor de la señora **REINA ISABEL MARADIAGA**. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de diciembre de 2014.

GILTON RAÚL BULNES FLORES
SECRETARIO ADJUNTO

5 M. 2015

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las
publicaciones, en
todos los casos la misma es fiel con el
original que
recibimos para el propósito

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. Certifica la Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCION No.754-2012. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACION**”. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecinueve de julio de dos mil doce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veintinueve de diciembre de dos mil once, misma que corre a Expediente No. P.J. 29122011-2310, por la Abogada **LESBY KIYOMI CACHO MANAIZA**, en su carácter de Apoderada Legal de la **IGLESIA PRESBITERIANA MISION PARA EL MUNDO DE LA CEIBA**, con domicilio en colonia Armenia Bonita, ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1298-2012 de fecha 28 de mayo de 2012.

CONSIDERANDO: Que la **IGLESIA PRESBITERIANA MISION PARA EL MUNDO DE LA CEIBA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No.4049-2011** de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y acuerdos dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **IGLESIA PRESBITERIANA MISION PARA EL MUNDO DE LA CEIBA**, con domicilio en colonia Armenia Bonita, ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

IGLESIA PRESBITERIANA MISION PARA EL MUNDO DE LA CEIBA

**CAPITULO I
CREACION, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Constitúyase la **IGLESIA PRESBITERIANA MISION PARA EL MUNDO DE LA CEIBA**, como una asociación civil de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de predicar el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, evangelizando en su nombre para la conversión de la vida de las personas, en particular de sus miembros y de la sociedad en general, la que se regirá por los presentes Estatutos, constituido por tiempo indefinido mientras subsistan sus objetivos.

Artículo 2.- La Iglesia, se conocerá como **IGLESIA PRESBITERIANA MISION PARA EL MUNDO DE LA CEIBA**.

Artículo 3.- La **IGLESIA PRESBITERIANA MISION PARA EL MUNDO DE LA CEIBA**, tendrá como su domicilio principal la colonia Armenia Bonita, en la ciudad de

La Ceiba, departamento de Atlántida y podrá establecer filiales en cualquier otro lugar del país y fuera de la República de Honduras, según lo establezca la Asamblea General.

CAPITULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 4.- La Iglesia tendrá como finalidad primordial la difusión del mensaje cristiano, a través de la Biblia a todos sus miembros y a la sociedad en general.

Artículo 5.- Los objetivos principales de esta Iglesia son, entre otros: a) Apoyar la predicación de la evangelización del Mundo a través de mensajes públicos, conferencias, seminarios y retiros gratuitos a la sociedad en general; b) Mantenerse a la disposición de las autoridades públicas en caso de acciones de auxilio humano y en caso de desastres naturales; y, c) Todas aquellas actividades encaminadas a buscar el bienestar espiritual de todos sus miembros y de la sociedad en general. Todos los servicios que brinde la iglesia serán proporcionados de manera gratuita bajo la coordinación y supervisión de los entes gubernamentales correspondientes.

CAPITULO III DE SUS MIEMBROS

Artículo 6.- Podrán formar parte de esta iglesia todas las personas que deseen ser parte de ella, las cuales deberán acoger sus objetivos, tener vocación de servicio, estar dispuestos a cooperar con su tiempo en la consecución de los fines de esta Iglesia, y finalmente comprometerse en el servicio cristiano para la población en general.

Artículo 7.- Los miembros serán: 1) Miembros Fundadores, son las personas naturales hondureñas quienes firmaron el acta constitutiva. 2) Miembros Activos, son las personas hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o personas jurídicas nacionales o internacionales legalmente constituidas en el país que se integren a la organización después de su constitución legal. 3) Miembros Honorarios: Aquéllos que de una u otra manera su participación tenga una incidencia directa en la vida institucional de la Iglesia, sean personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales; y, 4) Miembros Inactivos: Aquellos que hayan abandonado la Iglesia o que durante un período de un año no se presenten a las actividades y Asambleas Generales de la Iglesia. Son obligaciones de los miembros Fundadores y Activos de la Iglesia: a) Dedicar su tiempo y comprometerse en el cumplimiento de sus objetivos y los fines de esta Iglesia. b) Contribuir a suplir las necesidades económicas de la Iglesia mediante las cuotas voluntarias; aprobadas en Asamblea General. c) Asistir a las reuniones de la Iglesia, en forma periódica. d) Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General; y, e) Cumplir con las disposiciones estatutarias de la Iglesia.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos de la Iglesia: a) Elegir y ser electos para cargos directivos. b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma, ya sean éstas de interés colectivo, y obtener pronta respuesta a las mismas. c) A ejercitar su derecho de voz y voto en las decisiones de la Asamblea General, y en las de la Junta Directiva cuando formaren parte de ella. d) Que se les brinde información relacionada con la situación de ingresos y egresos de la Iglesia, cuando lo soliciten.

CAPITULO IV DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 9.- Conforman los órganos de Gobierno, de la Iglesia los siguientes: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva, La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, según sean los asuntos que se traten en la misma.

Artículo 10.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Iglesia y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

Artículo 11.- La Asamblea General la conforman todos los miembros de la Iglesia, debidamente registrados en los libros como tales.

Artículo 12.- La convocatoria a Asamblea General se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva con quince días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la Iglesia con acuse de recibo. La Asamblea General Ordinaria se celebrará el primer domingo del mes de enero de cada año, y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente o a petición de diez miembros debidamente inscritos.

Artículo 13.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de la mitad más uno de los miembros inscritos de la Iglesia en primera convocatoria y si dicho número no se lograre en la primera convocatoria, dicha Asamblea General se celebrará válidamente una hora después con los miembros que concurren y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros inscritos de la Iglesia en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicha cantidad se hará de nuevo quince días después hasta lograr dicho quórum.

Artículo 14.- Las diversas filiales podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General en una proporción de un representante por cada cincuenta miembros inscritos en el libro de Registro de miembros que se lleve al efecto.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) Elegir a los miembros que

conformarán la Junta Directiva de la Iglesia. b) Admitir nuevos miembros y sancionarlos. c) Autorizar la inversión de los fondos de la Iglesia de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. d) Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva de la Iglesia. e) Aprobar o reprobar los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el período para el que fueren electos. f) Discutir y aprobar el presupuesto el Plan Operativo y el Reglamento Interno de la Iglesia los cuales serán elaborados por la Junta Directiva. g) Definir la política de la Iglesia. h) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Iglesia.

Artículo 16.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Discutir y aprobar la modificación, enmienda o reformas de los presentes Estatutos. b) Discutir y acordar la disolución y liquidación de la Iglesia. c) Pedir cuenta a la Junta Directiva sobre su gestión o revocación de la misma; y, d) Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General que requiera ser resuelto con urgencia.

Artículo 17.- Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 18.- La Iglesia será dirigida por la Junta Directiva de la misma, la que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, Un Fiscal y un Vocal, quienes podrán ser hondureños o extranjeros con residencia legal en el país.

Artículo 19.- La Junta Directiva será electa el primer domingo del mes de enero de cada año que corresponda por la Asamblea General Ordinaria y tomará posesión el mismo día de su elección.

Artículo 20.- Los miembros de la Junta Directiva de la Iglesia una vez electos tomarán posesión de sus cargos y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos solamente por un período más. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente.

Artículo 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva de la Iglesia: a) Promover la incorporación de nuevos miembros, sometiéndolos a la consideración de la Asamblea General. b) Elaborar el informe general el cual será aprobado por la Asamblea General. c) Tratar los asuntos internos propios de la Iglesia y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. d) Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de los fondos de la Iglesia. e) Ejercer la representación Legal de la Iglesia. f) Llevar los libros de Secretaría, Contabilidad y registro

de miembros. g) Elaborar el presupuesto de plan operativo y el Reglamento Interno de la Iglesia para someterlo a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria. h) Las demás que le correspondan de acuerdo con estos Estatutos.

Artículo 22.- La Junta Directiva quedará facultada para elegir entre los miembros de la Asociación, Consejeros de acuerdo con la expansión del trabajo de la misma.

Artículo 23.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de la Iglesia. b) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, Registro de miembro y cualquier otro que sea necesario. c) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario. d) Representar legalmente a la Iglesia. e) Previa autorización de la Asamblea General, podrá vender, gravar, hipotecar, comprometer algún bien, con la comparecencia del Fiscal de la Iglesia y mediante documento público, con el único propósito de cumplir con sus objetivos. f) En caso de empate hará uso del voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. g) Discutir la elaboración del programa de trabajo de prioridad durante cada año. h) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial de la Iglesia; e, i) Firmar junto con el Tesorero toda erogación monetaria de la iglesia. j) Registrar su firma y la del Tesorero de la Junta Directiva en la institución bancaria del país para beneficio de la iglesia que señale la Junta Directiva. k) Las demás que le correspondan conforme a estos Estatutos.

Artículo 24.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Las mismas del Presidente cuando en defecto de éste tenga que ejercer sus funciones; b) Otras que se le encomienden.

Artículo 25.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Iglesia. b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c) Llevar los correspondientes Libros de Actas, Acuerdos, Registros y demás que tienen relación con el trabajo de la Iglesia. d) Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser escrituras públicas y documentos generales de la Iglesia. e) Firmar las actas junto con el Presidente y extender certificaciones; y, f) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo. g) Dar lectura para su aprobación en Asamblea General el acta de la Asamblea General anterior.

Artículo 26.- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar los libros de ingresos y egresos de la Iglesia. b) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser comprobantes de caja, facturas y recibos. c) Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos Estatutos. d) Registrar su firma junto con el Presidente en alguna institución bancaria en beneficio de la iglesia.

Artículo 27.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el buen manejo de las propiedades de la Iglesia. b) Velar porque se cumplan los Estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Las demás que se le asignen de acuerdo a su cargo. d) Realizar auditoría de contabilidad correspondientes. e) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorero.

Artículo 28.- Son atribuciones del Vocal: a) Asistir a las sesiones para las que fuere convocado. b) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal o definitiva. c) Otras que se le asignen.

CAPITULO V DEL PATRIMONIO DE LA IGLESIA

Artículo 29.- Constituirá el patrimonio de la Iglesia los bienes muebles e inmuebles que la Iglesia perciba a cualquier título legal a nombre de la iglesia y las contribuciones voluntarias de sus miembros aprobadas en Asamblea General.

Artículo 30.- Para la venta de inmuebles de la Iglesia, así como para constituir gravámenes sobre los mismos se necesitará el voto de los dos tercios de la Asamblea General o Extraordinaria. Cualquier contravención a lo dispuesto en este artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA IGLESIA

Artículo 31.- Son causas de disolución de esta Iglesia: a) La imposibilidad de realizar sus fines y objetivos. b) Por apartarse de los objetivos para lo cual se constituyó. c) Por resolución del Poder Ejecutivo o por Sentencia Judicial. d) Cuando así lo designe la mayoría absoluta en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 32.- La disolución de esta Iglesia sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta, es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha Asamblea.

Artículo 33.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Iglesia, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de Administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva y la que preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Iglesia por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en

un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonio después de pagar las obligaciones contraídas con terceros se pasará a otra organización con fines similares o institución benéfica del país legalmente constituida señalada por la Asamblea General Extraordinaria. Si hubieren observaciones u objeciones la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34.- En caso de cerrar operaciones deberán realizar la liquidación correspondiente y de lo que resulte se pagarán las deudas que tuviere, y el excedente pasará a formar parte de otra organización que persiga fines similares.

Artículo 35.- La Asamblea General queda facultada para emitir su Reglamento Interno a través de la Junta Directiva, asimismo del presupuesto y del plan operativo de la Iglesia.

Artículo 36.- La Junta provisional actual iniciará su período de funciones al ser aprobados estos Estatutos por el Poder Ejecutivo, si es ratificada en Asamblea General o asumirá la que se elija en propiedad, una vez aprobados estos estatutos.

Artículo 37.- Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a permiso previo de la institución estatal correspondiente con el fin de mantener el orden público.

Artículo 38.- La Iglesia no interferirá en el derecho de libertad de Asociación de sus miembros.

Artículo 39.- Esta Iglesia se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

SEGUNDO: La IGLESIA PRESBITERIANA MISION PARA EL MUNDO DE LA CEIBA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La IGLESIA PRESBITERIANA MISION PARA EL MUNDO DE LA CEIBA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población,

indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **IGLESIA PRESBITERIANA MISION PARA EL MUNDO DE LA CEIBA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **IGLESIA PRESBITERIANA MISION PARA EL MUNDO DE LA CEIBA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente Resolución, razón de ser entregada al interesado. **NOTIFIQUESE. (f) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACION Y PARTICIPACION CIUDADANA. (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil doce.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

5 M. 2015.

PRIMERA COPIA

INSTRUMENTO NÚMERO CIENTO SESENTA Y DOS, (162). En la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil catorce, siendo las dos de la mañana, ante mí, **MANUEL ANTONIO URBINA PINEDA**, Notario Público de este domicilio, con despacho en el edificio Álvarez, apartamento No. 11, ubicado en la ocho calle, quinta avenida, N.O., barrio Guamilito en San Pedro Sula, departamento de Cortés, con registro de Exequátur Número **SETECIENTOS CUARENTA Y UNO (741)** en la Honorable Corte Suprema de Justicia de Honduras e inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el número **UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS (1366)**; comparece personalmente la señorita **ELSA SARAÍ REITHEL VASQUEZ**, hondureña, soltera, Perito Mercantil y Contador Público y de este domicilio, actuando en su condición de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados por los socios de la empresa **NORTH ATLANTIC, S. DE R.L.**, tal y como consta en el punto de acta de la Asamblea de Socios de la referida sociedad, celebrada el veinte de enero del corriente año, cuya protocolización ha sido debidamente inscrita en el Registro Mercantil de esta ciudad, con la **MATRICULA 28016, ASIEN TO 2**, quien asegurándome encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dice:

PRIMERA: Que según consta en acta número 10, los socios de la empresa mercantil North Atlantic, Sociedad de Responsabilidad Limitada, decidieron transformar la misma en una **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, habiendo aprobado los alcances y parámetros bajo los cuales se registrará la nueva estructura de la sociedad en la modalidad de Sociedad Anónima de Capital Variable, observando en todo las normas y disposiciones establecidas en el Código de Comercio y en general por las demás leyes vigentes de la República de Honduras.

SEGUNDA: La sociedad se registrará bajo la denominación social de **“NORTH ATLANTIC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, la que también podrá ser identificada como **“NORTH ATLANTIC, S.A. de C.V.”**.

TERCERA: La finalidad o actividad principal será la de contratar en nombre propio y por su cuenta, servicios de transporte internacional de mercancías, vehículos y maquinaria de cualquier naturaleza, destinadas a uno o más consignatarios, además de la prestación de los servicios de transporte internacional expreso a terceros por vía aérea o terrestre, de correspondencia, documentos y envíos de mercancías que requieran de traslados y disposición inmediata por parte del destinatario, y cualquier otra actividad de lícito comercio, relacionada directa o indirecta con el giro principal de la sociedad de acuerdo con las resoluciones que al efecto adopte la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración, según el caso y de conformidad con las leyes de la República.

CUARTA: El domicilio de la sociedad y su asiento principal de la misma es en esta ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, pero su área de operaciones será ilimitada para cualquier lugar de la República o de un país extranjero, pudiendo establecer agencias, sucursales o nuevas oficinas en lugares distintos del domicilio, si así lo decide la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración.

QUINTA: El capital social es de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (LPS. 25,000.00), como mínimo y CIEN MIL LEMPIRAS (LPS. 100,000.00) como máximo, dividido en MIL (1,000) ACCIONES con valor de CIEN LEMPIRAS (LPS. 100.00) cada una. Las acciones serán nominativas y transferibles por endoso o por notificación escrita a la sociedad, acompañado por el respectivo certificado. Los certificados de las acciones serán firmadas por el Presidente, o por el que haga sus veces y por el Secretario. El capital mínimo ha sido íntegramente suscrito y pagado en la forma siguiente: El socio ALEXIS BERNABÉ GARCÍA URBINA, suscribe CIENTO VEINTICINCO ACCIONES (125), con un valor de DOCE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (LPS. 12,500.00); y la socia XINIA MADENEYNE JIMENEZ GUZMAN, SUSCRIBE ciento veinticinco acciones (125), con un valor de DOCE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (LPS. 12,500.00). La Ejecutora Especial acredita el pago del veinticinco por ciento (25%) del capital mínimo, con el Certificado de Depósito que me exhibe

número 15388, expedido por el Banco Atlántida de esta ciudad, comprobante que yo el Notario doy fe de haber tenido a la vista.

SEXTA: La Sociedad funcionará por tiempo indefinido.

SÉPTIMA: La sociedad será administrada por un Consejo de Administración, integrada por cinco miembros así: Un Presidente, un Vicepresidente, dos Vocales; y, un Secretario. Estos cargos podrán recaer en socios o personas extrañas a la sociedad. Los miembros durarán un año en el ejercicio de sus funciones pero en todo caso continuarán ejerciendo su cargo hasta que los nuevamente electos tomen posesión de los mismos. Podrán ser reelectos todos, alguno o algunos de ellos. En caso de muerte, renuncia, incapacidad absoluta o cualquier otro impedimento definitivo que cause una o más vacantes en el Consejo de Administración, su reposición será hecha por la próxima Asamblea General Ordinaria de Accionistas o por la que se convoque para tal efecto. En caso de vacante o ausencia temporal de alguno o varios miembros del Consejo de Administración que impida la formación de quórum, el Comisario podrá designar con carácter provisional a los miembros faltantes. El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una (1) vez al mes en el día que el mismo fije. El quórum para las sesiones será de cuatro miembros las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente decidirá con su voto de calidad. Los Miembros del Consejo de Administración gozarán de los emolumentos que les asigne la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

OCTAVA: El Consejo de Administración estará investido de amplias facultades para administrar y representar a la sociedad y con tal carácter podrá realizar toda clase de actos y gestiones inherentes a sus atribuciones, de acuerdo con la finalidad de la sociedad, dictará todas las medidas y emitirá los reglamentos que juzgue necesarios para el mejor desempeño de sus funciones y defensa de los intereses sociales y las demás facultades que expresamente le asigne los estatutos.

NOVENA: El uso de la firma social, así como la representación de la Sociedad Judicial y Extrajudicial, corresponde al Consejo de Administración, el que actuará por medio de su Presidente o el que haga las veces de éste. El Consejo de

Administración o su representación en un Consejero Delegado o en Comisiones que al efecto designe, quienes deberán atenerse a las instrucciones que reciban de aquél y darle periódicamente cuenta de su gestión, además del Consejero Delegado, el Consejo de Administración podrá delegar la ejecución de actos concretos en uno o más de sus miembros o en uno o más funcionarios de la Sociedad, entendiéndose en todo caso que la delegación de funciones no priva al Consejo de sus facultades como tampoco lo exime de sus obligaciones.

DÉCIMA: La distribución de ganancias y pérdidas serán acordadas por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y ésta se hará en proporción a las aportaciones de los Accionistas y al tiempo que éstas hubiesen servido a la Sociedad como aporte.

DÉCIMA PRIMERA: El Consejo de Administración elegirá un Gerente General quien tendrá a su cargo la Dirección Administrativa de la Sociedad, con las atribuciones y obligaciones que expresamente le señalen los Estatutos.

DÉCIMA SEGUNDA: Se formará un fondo de reserva legal con el cinco por ciento (5%) de las utilidades netas de las operaciones sociales por cada año, hasta que dicho fondo sea equivalente a la quinta parte del capital social, por lo menos. Este fondo deberá reintegrarse cuantas veces y por cualquier motivo que haya sido afectado o disminuido.

DÉCIMA TERCERA: La Sociedad se disolverá: A) Por imposibilidad de realizar el fin principal de la Sociedad o conservación de la misma. B) Por reducción de los socios a un número inferior del que la ley termina. C) Por pérdida de las dos terceras partes del capital social; y, D) Por acuerdo de los socios.

DÉCIMA CUARTA: La liquidación de la Sociedad se llevará a cabo, en la forma y con los requisitos que se establecen en la Ley para establecimientos superiores y por las normas de carácter general, consignadas en el Código de Comercio para liquidación de Sociedades.

DÉCIMA QUINTA: La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un Comisario con su respectivo Suplente, su nombramiento será esencialmente revocable y puede recaer en socios o en personas extrañas a la Sociedad.

DÉCIMA SEXTA: En todo lo no previsto en esta escritura, la sociedad se registrará en su funcionamiento por las disposiciones contenidas en el Código de Comercio, en lo establecido en la Escritura de Constitución y sus Estatutos y cualquiera otras leyes especiales.

DÉCIMA SEPTIMA: Hasta nueva elección que haga la Asamblea General Ordinaria de Accionistas se organiza el Consejo de Administración en la forma siguiente: Presidente, Alexis Bernabé García Urbina. Vicepresidente, Xinia Madeneyne Jiménez Guzmán. Vocal Primero, Jeison Bennett Maxwell. Vocal Segundo, Marina Yajaira Beltrand Salmerón. Secretario, Norma Luisana Beltrand Salmerón.

DÉCIMA OCTAVA: Continúa manifestando Elsa Sarai Reithelg Vásquez, en su condición antes indicada, que se aprobaron los siguientes Estatutos Sociales de "NORTH ATLANTIC", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE".

CAPÍTULO I

NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- La Sociedad es de Carácter Anónima de Capital Variable y operará bajo la denominación de "NORTH ATLANTIC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE".

Artículo 2.- La finalidad o actividad principal será la de contratar en nombre propio y por su cuenta, servicios de transporte internacional de mercancías destinadas a uno o más consignatarios, además de la prestación de los servicios de transporte internacional expreso a terceros por vía aérea o terrestre, de correspondencia, documentos y envíos de mercancías que requieran de traslados y disposición inmediata por parte del destinatario y cualquier otra actividad de lícito comercio, relacionada directa o indirecta con el giro principal de la sociedad.

Artículo 3.- El domicilio y asiento principal de la sociedad es esta ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés. Pudiendo establecer representaciones en cualquier otro sitio del país o en el extranjero, mediante acuerdo tomado al efecto por el Consejo de Administración.

Artículo 4.- El tiempo de duración de la Sociedad es indefinido.

CAPÍTULO II CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 5.- El capital social es de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (LPS. 25,000.00) como mínimo y CIEN MIL LEMPIRAS (LPS. 100,000.00) como máximo, dividido en MIL (1,000) ACCIONES con valor de CIEN LEMPIRAS (LPS. 100.00) cada una.

Artículo 6.- Las acciones son y serán siempre nominativas y conferirán iguales derechos a los socios. Cada acción tendrá derecho a un voto, cada acción es indivisible, en consecuencia, cuando hayan varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y lo harán saber al Consejo de Administración por escrito para los fines correspondientes.

Artículo 7.- El capital social podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General de Accionistas acordada en sesión Extraordinaria, en caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo, en proporción a las acciones que posean. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación del acuerdo respectivo y sólo podrán ofrecerse al público aquellas acciones no suscritas por los accionistas dentro del indicado plazo.

Artículo 8.- La Sociedad llevará un registro de acciones que contendrá: a) El nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista. b) La indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades. c) Las exhibiciones que se efectúen. d) Las transmisiones que se realicen. e) Los canjes de títulos. f) Los gravámenes que afectan las acciones; y, g) Las cancelaciones de estos y de los títulos.

Artículo 9.- Los títulos que se expidan podrán amparar una o más acciones.

Artículo 10.- Las acciones podrán ser propiedad de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Cuando un propietario de acciones desee vender las mismas o parte de ellas,

tendrán preferencia los socios y el remanente será vendido a terceros.

Artículo 11.- Ningún traspaso de acciones podrá efectuarse dentro de las dos semanas anteriores a la celebración de una Asamblea General de Accionistas, debiendo tener en cuenta que la transmisión de las acciones nominativas sólo se hace con la autorización del Consejo de Administración.

CAPÍTULO III DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 12.- La Asamblea General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Sociedad y expresa la voluntad colectiva en las materias de su competencia. Las facultades que la ley o los estatutos no atribuyan a otro órgano de la Sociedad serán de competencia de la Asamblea.

Artículo 13.- La Asamblea General de Accionistas en carácter de Ordinaria, se reunirá por lo menos una vez al año y las Asambleas Generales Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando se juzgue conveniente y necesario a juicio del Consejo de Administración o de los Comisarios o a petición de los Accionistas que representen cuando menos el veinticinco (25%) por ciento, del capital social. La convocatoria para la Asamblea General, deberán hacerse por el Consejo de Administración o por los Comisarios, sin perjuicio de lo que dispone el Artículo ciento setenta y cinco (175) del Código de Comercio.

Artículo 14.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas deberá ser convocada mediante un aviso por escrito dirigido a cada uno de los Accionistas, en el que se les comunicará, la fecha, hora, lugar y la orden del día de la reunión. La Convocatoria, además se publicará con quince (15) días de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión, mediante aviso por una sola vez en un periódico del domicilio local. En este plazo no se computará el día de la publicación de la convocatoria ni el de celebración de la Asamblea. El Comisario será convocado con tarjetas certificadas.

Artículo 15.- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar representado por lo menos, la mitad de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. En las Asambleas Generales Extraordinarias deberán estar representadas, para que se considere legalmente reunidas en primera convocatoria, por lo menos las tres cuartas partes de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones se tomarán válidamente por el voto de las que presenten la mitad de las acciones que tiene derecho a votar.

Artículo 16.- Si la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se reuniese por segunda convocatoria, la Asamblea se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de las acciones representadas. Si la Asamblea General es Ordinaria, podrá resolverse los asuntos indicados en el orden del día, o que sean de su competencia, por mayoría simple de votos, tratándose de Asambleas Generales Extraordinarias, las decisiones deberán tomarse por el voto favorable de un número de acciones que represente, por lo menos la mitad de las que tienen derecho a votar. Una misma Asamblea podrá tratar asuntos de carácter Ordinario y Extraordinario si su convocatoria así lo expresare.

Artículo 17.- Las Actas de las Asambleas Generales de Accionistas se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea, así como por el Comisario que concurra. Todo Accionista tiene derecho a hacerse representar en las Asambleas por medio de Poder conferido en Escritura Pública, en Carta Poder o por medio de simple nota dirigida al Consejo de Administración. Cuando por cualquier circunstancia no pudiese asentarse el Acta de una Asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante Notario. Las Actas de las Asambleas Generales Extraordinarias serán protocolizadas ante Notario.

Artículo 18.- Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y a falta de éste por el Vicepresidente y a falta de ambos por el que fuese designado por los accionistas presentes, actuarán como Secretario el que lo sea del Consejo de Administración y en su defecto el que los accionistas presentes elijan. Se formará una lista de los accionistas presentes, y de los

representantes de los Accionistas con indicación de sus nombres. La lista se exhibirá para su examen antes de la primera votación, la firmará el Presidente, el Secretario de la Asamblea y los demás concurrentes.

Artículo 19.- Son atribuciones de la Asamblea General de Accionistas Ordinarias, las siguientes: 1) Lectura del acta anterior. 2) Aprobar o modificar los balances generales y cuadros de ganancias y cuadros, después de oído del informe de él o de los Comisarios y así mismo, el informe del Consejo de Administración. 3) Nombrar en la forma y tiempo consignados en estos Estatutos, a los miembros del Consejo de Administración. Dicha elección podrá efectuarse individualmente o en conjunto, a criterio de la Asamblea. 4) Nombrar a los Comisarios Propietarios y Suplentes. 5) Determinar los emolumentos correspondientes a los miembros del Consejo de Administración y Comisarios. 6) Acordar la distribución de utilidades. 7) Crear las reservas legales y otras que se acuerden. 8) Conocer de cualquier otro asunto de interés para la Sociedad.

Artículo 20.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria, conocer cualesquiera de los asuntos siguientes: a) Modificación de la Escritura Social. b) Emisión de obligación o bonos. c) Los demás para los que la Ley o la Escritura Social lo exijan.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 21.- La Administración y representación de la Sociedad estará a cargo del Consejo de Administración compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, dos Vocales y un Secretario con sus suplentes que actuarán a falta de los propietarios. Los miembros del Consejo de Administración serán electos para un periodo de un año y podrán ser reelectos. Dichos cargos serán de carácter personal y no podrán desempeñarse por medio de representantes.

Artículo 22.- Las sesiones del Consejo de Administración serán dirigidas por el Presidente. La falta del Presidente será suplida por el Vicepresidente y a falta de éste por los Vocales, en el orden de su designación, quienes ejercerán dicho cargo mientras

due la ausencia del Presidente, si ésta fuera temporalmente o hasta que éste sea electo en la próxima Asamblea General Ordinaria, si la ausencia fuere permanente.

Artículo 23.- Para asegurar la responsabilidad que pudiesen contraer en el desempeño de sus funciones los consejeros presentarán garantías hasta por la suma de MIL LEMPIRAS (LPS. 1,000.00), la cual podrá ser personal, en efectivo o en Título Valores. Los miembros del Consejo de Administración tomarán posesión de su cargo tan pronto hayan presentado la garantía antes indicada y gozarán de los emolumentos que les asigne la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 24.- El quórum para las sesiones del Consejo de Administración será de tres miembros, las resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente o quien lo sustituya legalmente, decidirá con voto de calidad.

Artículo 25.- Ningún miembro del Consejo de Administración podrá estar presente en el acto de conocer de algún asunto en que tenga interés contrario al de la Sociedad o un interés personal, o la tenga su cónyuge o sus parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, quien contraviniera esta disposición será responsable de los daños y perjuicios aún cuando su voto hubiese logrado la mayoría necesaria para la validez del acuerdo.

Artículo 26.- Las resoluciones del Consejo de Administración se harán constar en libro de actas que será llevado por el Secretario.

Artículo 27.- La Junta Directiva celebrará sesiones Ordinarias, por lo menos una vez al mes y Extraordinaria en cualquier tiempo por convocatoria del Presidente, del Comisario o de los Consejeros.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 28.- Son atribuciones del Consejo de Administración:
1) Ejercer la dirección de los negocios de la Sociedad, fijando la

política general a seguir en sus actividades. 2) Representar judicial o extrajudicial a la Sociedad por medio de su Presidente o de quien haga sus veces y delegar esta representación en otros Consejeros o funcionarios. 3) Fijar las normas generales de organización de la Sociedad y emitir los reglamentos internos de la misma. 4) Acordar el establecimiento de representaciones de la Sociedad de acuerdo con la ley. 5) Hacer las convocatorias de las Asambleas Generales de Accionistas. 6) Autorizar y aprobar en cada caso la compra o venta de inmuebles y en general la realización de cualquier acto de riguroso dominio. 7) Aprobar o modificar el Presupuesto General de la Sociedad. 8) Someter a la consideración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el balance anual con un informe de las principales actividades y de las operaciones efectuadas por la Sociedad en cada ejercicio. 9) Acordar las operaciones conducentes al saneamiento del Activo de la Sociedad, en los casos que se estime necesario pudiendo destinar para tal fin las reservas creadas o que eventualmente se creasen por la Asamblea General de Accionistas Ordinaria fuera de las estrictamente legales. 10) Contratar cuando lo estime conveniente los servicios de auditores externos. 11) Nombrar al Gerente General y fijar sus emolumentos; revocar su nombramiento cuando así lo demanden las circunstancias.

Artículo 29.- El Consejo de Administración podrá designar de su seno o fuera de el, Comités, Consultores Administrativos o Ejecutivos y fijarles sus respectivos atribuciones y emolumentos, podrá igualmente delegar el ejercicio de todas o algunas de sus propias atribuciones en uno o varios de sus miembros o en uno o varios de los funcionarios de la Sociedad, determinando en cada caso el avance de la delegación.

Artículo 30.- Las atribuciones y facultades enumeradas en los artículos que anteceden, no restringen ni limitan los poderes del Consejo de Administración al cual corresponde la representación legal de la Sociedad con las más amplias facultades de administración y dirección que no estuviesen reservados por estos estatutos o por la Ley a la Asamblea General, al Presidente, al Gerente General, a determinados funcionarios y a los Comisarios.

CAPÍTULO VI DEL PRESIDENTE

Artículo 31.- El Presidente actuando en nombre de la Sociedad ejercerá en la forma más amplia la representación de la Sociedad, presidirá las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

CAPÍTULO VII DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 32.- En caso de falta o impedimento del Presidente, desempeña sus funciones el Vicepresidente y a falta de éste, uno de los miembros del Consejo de Administración designado al efecto por éste.

CAPÍTULO VIII DE LOS VOCALES

Artículo 33.- Los Vocales Propietarios que sean electos por la Asamblea General de Accionistas Ordinaria, tendrán las responsabilidades que le asigne la Escritura de Constitución y sus estatutos y en caso de ausencia serán reemplazados por sus Vocales Suplentes.

CAPÍTULO IX DEL SECRETARIO

Artículo 34.- El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Llevar los libros de actas de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas.
- 2) Anotar en el Registro correspondiente los traspasos de accionistas y refrendarlas.
- 3) Firmar con el Presidente las actas de las Asambleas y del Consejo de Administración, las copias de tales actas que se expidieran por disposición de la Asamblea o del Consejo.
- 4) Transcribir o comunicar a quienes corresponda las decisiones y acuerdos de las Asambleas y Consejo de Administración.
- 5) Cualquier otra función que le fuere encomendada.

CAPÍTULO X DEL COMISARIO

Artículo 35.- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un (1) Comisario, pudiendo recaer tales designaciones en socios

o personas extrañas a la Sociedad, serán electos en la misma forma y por el mismo organismo que elijan los miembros del Consejo de Administración. Para asegurar el desempeño de sus cargos, presentarán garantías hasta por la suma de MIL LEMPIRAS (Lps. 1,000.00), la cual podrá ser personal, en efectivo o en títulos valores. El Comisario o Comisarios desempeñarán sus cargos durante un año y serán esencialmente revocables.

Artículo 36.- El cargo del Comisario es personal y no podrá desempeñarse por medio de representante. Cuando faltare él o los Comisarios Propietarios, se llamará a los respectivos suplentes y a falta de éstos, se convocará a la Asamblea de Accionistas en el término de tres (3) días para que haga el o los nombramientos.

Artículo 37.- Para ser Comisario se requiere no estar inhabilitado para el ejercicio del Comercio, no ser empleado de la Sociedad, ni cónyuge o parientes consanguíneos de algún miembro del Consejo de Administración en línea directa sin delimitación de grado, ni colateral dentro del cuarto grado, ni a fin dentro del segundo grado.

Artículo 38.- El Comisario que en cualquier operación tuviese un interés opuesto a la Sociedad deberá abstenerse de toda intervención bajo la sanción de responder por los daños y perjuicios que por la inobservancia de esta disposición ocasionase a la Sociedad.

CAPÍTULO XI DEL GERENTE GENERAL

Artículo 39.- El Gerente General será nombrado por el Consejo de Administración y ejercerá la Dirección Administrativa de la Sociedad y tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- 1) Ejecutar directamente o hacer que se ejecuten por los respectivos funcionarios ejecutivos de la Sociedad, las decisiones del Consejo de Administración.
- 2) Firmar todos los documentos relativos a los negocios de la Sociedad en ejecución de las decisiones del Consejo de Administración en unión de cualquiera de los funcionarios autorizados para ello, los giros, pagarés y demás instrumentos de créditos que emita la Sociedad y asimismo, los endoso de los que adquiera de conformidad con lo que el Consejo de Administración reglamente.
- 3) Conferir previa aprobación del

Consejo de Administración los poderes generales o especiales, fijando las facultades de los mismos inclusive para convenir, desistir, transigir y hacer postura en remate y comprometer en árbitros de hecho o de derecho y para revocar dichos mandatos. 4) Nombrar y remover los asesores y consultores que requiera la Sociedad, así como todos los funcionarios y empleados del mismo y fijarles sus remuneraciones y obligaciones dentro de las normas generales establecidas por el Consejo de Administración. 5) Cumplir con las funciones y ejercer con las facultades que se les señalen en los reglamentos internos de la Sociedad.

CAPÍTULO XII DE LA FORMACIÓN DE LOS BALANCES

Artículo 40.- El ejercicio social de la sociedad principiará el primero (1º) de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Se formará un Balance General y un Estado de Ganancias y pérdidas comprendido del primero de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año, los cuales juntamente con el informe del o de los Comisarios, se someterán a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará de acuerdo con estos estatutos.

Artículo 41.- Formulado el Balance General, se pondrá a disposición de los Comisarios por un lapso no menos de quince (15) días debiendo esto dentro de un término de igual duración, presentar su informe para que se dé cuenta de el a la Asamblea que haya de conocer el Balance. Durante los quince (15) días anteriores a la celebración de la Asamblea, el Balance General y Estado de Ganancias y pérdidas deberán quedar a disposición de los accionistas según lo dispone el Artículo Ciento Setenta y Nueve (179) del Código de Comercio.

CAPÍTULO XIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 42.- La Sociedad se disolverá: a) Por acuerdo de los socios. b) Por imposibilidad de realizar el fin principal de la Sociedad. c) Por reducción de los socios a un número inferior al

que la ley determine; y, d) Por pérdida de las dos (2) terceras partes del capital social.

Artículo 43.- La liquidación de la Sociedad se practicará de acuerdo con las bases y procedimientos especialmente determinados en la ley para establecimientos bancarios y por las normas de carácter general consignadas en el Código de Comercio para la liquidación de las Sociedades.

CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 44.- En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en estos estatutos ni en la Escritura Social de la Sociedad se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, la ley para establecimientos bancarios, por el Reglamento de los almacenes de depósito y demás leyes que le sean aplicables. Así lo dice y otorga, enterada del derecho que tiene para leer por sí este instrumento, por su acuerdo le di lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica la otorgante y firma, así como registrando la huella dactilar de su dedo índice de la mano derecha. De todo lo cual, del conocimiento, estado civil, edad, profesión, oficio y vecindad de unos y otros, doy fe, así como de haber tenido a la vista la Tarjeta de Identidad de la compareciente números 0512-1991-02002. DOY FE (Firma y huella digital). **ELSA SARAI REITHEL VASQUEZ. FIRMA Y SELLO HUMEDO AZUL DEL NOTARIO. MANUEL ANTONIO URBINA PINEDA. CON EXEQUÁTUR NÚMERO SETECIENTOS CUARENTA Y UNO (741).**

Y para entregar a la Sociedad Mercantil "NORTH ATLANTIC, S.A. DE C.V., libro, firma y sello húmedo azul del Notario, esta primera copia, en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento, en el papel notarial especial correspondiente y con los timbres de ley debidamente cancelado; queda su original con el que concuerda, bajo el número preinserto de mí protocolo que llevo en el presente año, en donde anoté este libramiento

**MANUEL ANTONIO URBINA PINEDA
NOTARIO**

5 M. 2015.

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 27210-14
 2/ Fecha de presentación: 01-08-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: U.S. PHARMACY SYSTEMS, INC.
 4.1/ Domicilio: PANAMÁ, PANAMÁ.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: THERAEZOL

THERAEZOL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CRISTIAN RENÉ STEFAN HANDAL
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: GILDA MARIELA HIDALGO OBANDO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-08-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 F. y 5 M. 2015.

1/ Solicitud: 14563-14
 2/ Fecha de presentación: 25-04-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Laboratorios Medikem, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AMBROKEM

AMBROKEM

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas y herbicidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ABOG. CRISTIAN R. STEFAN
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-10-14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 F. y 5 M. 2015.

1/ Solicitud: 27212-14
 2/ Fecha de presentación: 01-08-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: U.S. PHARMACY SYSTEMS, INC.
 4.1/ Domicilio: PANAMÁ, PANAMÁ.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: THERACETAM

THERACETAM

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CRISTIAN RENÉ STEFAN HANDAL
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: GILDA MARIELA HIDALGO OBANDO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-08-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 F. y 5 M. 2015.

1/ Solicitud: 27209-14
 2/ Fecha de presentación: 01-08-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: U.S. PHARMACY SYSTEMS, INC.
 4.1/ Domicilio: PANAMÁ, PANAMÁ.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VYTHERA

VYTHERA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CRISTIAN RENÉ STEFAN HANDAL
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: GILDA MARIELA HIDALGO OBANDO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

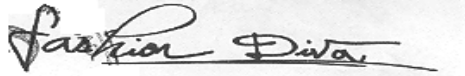
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-08-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 F. y 5 M. 2015.

1/ Solicitud: 33765-14
 2/ Fecha de presentación: 18-09-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Tiendas Carrión, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Antiguo Local Parque Galaxy, Sector López Arellano, Choloma, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Fashion Diva y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Prendas de vestir, calzados, artículos de sombrería.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Eugenia María Concepción Munguía Figueroa
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-10-14
 12/ Reservas:
 Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 F. y 5 M. 2015.

1/ Solicitud: 33764-14
 2/ Fecha de presentación: 18-09-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Tiendas Carrión, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Antiguo Local Parque Galaxy, Sector López Arellano, Choloma, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Secreto de Mujer y Diseño



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores rojo y negro, tal como se muestran en las etiquetas adjuntas.
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Prendas de vestir, calzados, artículos de sombrería.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Eugenia María Concepción Munguía Figueroa
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-10-14
 12/ Reservas:
 Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 F. y 5 M. 2015.

1/ Solicitud: 33763-14
 2/ Fecha de presentación: 18-09-14
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Tiendas Carrión, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Antiguo Local Parque Galaxy, Sector López Arellano, Choloma, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: THE BEAUTY EVENT



6.2/ Reivindicaciones: Para usarse con la marca GLAMOURAMA en la clase 41 que se está presentando

simultáneamente.
 Se protege únicamente en su conjunto.
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Esparcimiento, eventos de belleza.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Eugenia María Concepción Munguía Figueroa
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-10-14
 12/ Reservas:
 Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 F. y 5 M. 2015.

1/ Solicitud: 33762-14
 2/ Fecha de presentación: 18-09-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Tiendas Carrión, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Antiguo Local Parque Galaxy, Sector López Arellano, Choloma, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Traviessa intimates y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Prendas de vestir, calzados, artículos de sombrería.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Eugenia María Concepción Munguía Figueroa
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-10-14
 12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 F. y 5 M. 2015.

1/ Solicitud: 14-33761
 2/ Fecha de presentación: 18-09-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Tiendas Carrión, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Antiguo Local Parque Galaxy, Sector López Arellano, Choloma, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GLAMOURAMA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Esparcimiento, eventos de belleza.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Eugenia María Concepción Munguía Figueroa
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-10-14
 12/ Reservas:
 Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 F. y 5 M. 2015.

- [1] Solicitud: 2014-006751
 [2] Fecha de presentación: 25/02/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: HAUT PHARMA, S.A.
 [4.1] Domicilio: GUATEMALA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HIDROXIN

HIDROXIN

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: CRISTIAN RENE STEFAN HANDAL

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de diciembre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3,18 F. y 5 M. 2015

- [1] Solicitud: 2014-014566
 [2] Fecha de presentación: 25/04/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIOS MEDIKEM, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN SALVADOR.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BENZOCLID

BENZOCLID

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas y herbicidas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: CRISTIAN R. STEFAN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de octubre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3,18 F. y 5 M. 2015

- 1/ Solicitud: 27207-14
 2/ Fecha de presentación: 01-08-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: U.S. PHARMACY SYSTEMS, INC.
 4.1/ Domicilio: PANAMÁ, PANAMA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VYTHERA Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CRISTIAN RENE STEFAN HANDAL
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: GILDA MARIELA HIDALGO OBANDO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 12-08-2014
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3,18 F. y 5 M. 2015

- 1/ Solicitud: 14564-14
 2/ Fecha de presentación: 25-04-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Laboratorios Medikem, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CETRADOL

CETRADOL

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas y herbicidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Abog. Cristian R. Stefan.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 14/10/14
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3,18 F. y 5 M. 2015

1/ Solicitud: 23954-14
2/ Fecha de presentación: 08-07-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: LABORATORIO DE PRODUCTOS ETICOS, C.E.I.S.A.
4.1/ Domicilio: REPÚBLICA DE PARAGUAY
4.2/ Organizada bajo las leyes de: PARAGUAY

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LANOPROST PLUS

LANOPROST PLUS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos (Soluciones Oftálmicas)

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CRISTIAN RENE STEFAN HANDAL

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: VERA HILANE AZIZE AGUILAR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/07/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 F. y 5 M. 2015.

1/ Solicitud: 28707-14

2/ Fecha de presentación: 18-08-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE VIEW INVESTMENTS, S.A.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras

4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

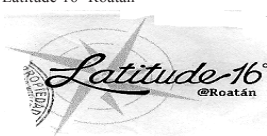
5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Latitute 16° Roatán



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CONRADO ERNESTO RODRIGUEZ CONTRERAS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: JOSÉ ISIDRO RIVERA GRANDOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-08-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 F. y 5 M. 2015

1/ Solicitud: 23952-14

2/ Fecha de presentación: 08-07-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIO DE PRODUCTOS ETICOS, C.E.I.S.A.

4.1/ Domicilio: REPÚBLICA DE PARAGUAY

4.2/ Organizada bajo las leyes de: PARAGUAY

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OFTÁLMICA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CRISTIAN RENE STEFAN HANDAL

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: VERA HILANE AZIZE AGUILAR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/07/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 F. y 5 M. 2015

1/ Solicitud: 27208-14

2/ Fecha de presentación: 01-08-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: U.S. PHARMACY SYSTEMS, INC.

4.1/ Domicilio: PANAMÁ, PANAMÁ.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VYTHERA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CRISTIAN RENE STEFAN HANDAL

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: GILDA MARIELA HIDALGO OBANDO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-08-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 F. y 5 M. 2015

[1] Solicitud: 2014-042532

[2] Fecha de presentación: 28/11/2014

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: DESARROLLO EMPRESARIAL COLECTIVO, S.A. (DECSA)

[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: KARMAN



[7] Clase Internacional: 37

[8] Protege y distingue:

Servicio de limpieza de vehículos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GERMAN EMILIO SALGADO ALVAREZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de enero del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 F. y 5 M. 2015

1/ Solicitud: 2014-19714
2/ Fecha de presentación: 04-06-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DEL MONTE FOODS, INC.
4.1/ Domicilio: One Maritime Plaza, San Francisco California 94111, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO**5 Registro básico:**

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen: 02 Selec. el País
5.3/ Código país: 00

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

**6.2/ Reivindicaciones:**

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (con excepción de salsas para ensalada) especias, hielo.

8.1/ Página Adicional**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

E.- SUSTITUYE PODER**10/ Nombre:****USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/08/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 F. y 5 M. 2015.

1/ Solicitud: 19713-14
2/ Fecha de presentación: 04-06-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: HENKEL AG & Co. KGaA
4.1/ Domicilio: 67 HENKELSTRASSE, DÜSSELDORF, ALEMANIA 40589
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO**5 Registro básico:** 012451704

5.1/ Fecha: 14/05/2014

5.2/ País de origen: Oficina para la Armonización del Mercado Int.

5.3/ Código país: EM

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

**6.2/ Reivindicaciones:**

Se reivindican todos los colores. Se solicita prioridad OHIM, registro 012451704 de fecha 14 de mayo de 2014.

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Desinfectantes.

8.1/ Página Adicional**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

E.- SUSTITUYE PODER**10/ Nombre:****USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/06/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 F. y 5 M. 2015.

1/ Solicitud: 19712-14
2/ Fecha de presentación: 04-06-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: HENKEL AG & Co. KGaA
4.1/ Domicilio: 67 HENKELSTRASSE, DÜSSELDORF, ALEMANIA 40589
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO**5 Registro básico:** 012451704

5.1/ Fecha: 14/05/2014

5.2/ País de origen: Oficina para la Armonización del Mercado Int.

5.3/ Código país: EM

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

**6.2/ Reivindicaciones:**

Se reivindican todos los colores. Se solicita prioridad OHIM, registro 012451704 de fecha 14 de mayo de 2014.

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, agentes de enjuague para lavar la ropa y la vajilla, cristalería y cubertería, suavizantes de telas, almidón para lavandería, preparaciones removedores de manchas, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y preparaciones abrasivas, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos.

8.1/ Página Adicional**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

E.- SUSTITUYE PODER**10/ Nombre:****USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-06-14

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 F. y 5 M. 2015

1/ Solicitud: 13/42046

2/ Fecha de presentación: 22/11/13

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE DIAL CORPORATION

4.1/ Domicilio: 19001 NORTH SCOTTSDALE ROAD, SCOTTSDALE, ARIZONA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO**5 Registro básico:**

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RENUZIT

RENUZIT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Desodorantes (excepto para uso humano y animal), desodorante ambiental, aromatizantes y ambientador de aire en aerosol, aromatizantes, ambientadores de aire y preparaciones para aromatizantes y ambientadores de aire, desodorantes para alfombras, ambientadores y eliminadores de olores para alfombras, desodorantes para uso en el hogar, preparaciones para neutralizar olores para uso en alfombras, telas, tapicería y aire, rellenos para aromatizantes y ambientadores de aire, desodorantes para interiores, aromatizantes y ambientadores para interiores.

8.1/ Página Adicional**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

E.- SUSTITUYE PODER**10/ Nombre:****USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-04-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 F. y 5 M. 2015

[1] Solicitud: 2014-019711

[2] Fecha de presentación: 04/06/2014

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: HENKEL AG & CO. KGaA

[4.1] Domicilio: 67 HENKELSTRASSE, DÜSSELDORF, 40589.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 1

[8] Protege y distingue:

Reparaciones químicas para uso industrial, lavado de materia prima.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de julio del año 2014.

[12] Reservas: Se reivindican todos los colores, tal como se presenta en la etiqueta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 F. y 5 M. 2015

- [1] Solicitud: 2015-001086
 [2] Fecha de presentación: 08/01/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FARMALFA INTERNATIONAL SAS.
 [4.1] Domicilio: 11 RUE MARBEUF, 75008, PARIS
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: FRANCIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **DERMAGESTANE**

DERMAGESTANE

- [7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 de febrero del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 F., 5 y 20 M. 2015

- [1] Solicitud: 2015-001085
 [2] Fecha de presentación: 08/01/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PROFARMACO, S.A.
 [4.1] Domicilio: TURO DE MONTEROLS, 11, BARCELONA, ESPAÑA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **VEJICALM**

VEJICALM

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Medicamento con principio activo, solifenacina, indicado para el tratamiento sintomático de la incontinencia de urgencia y/o aumento de la frecuencia urinaria y la urgencia que puede producirse en pacientes con síndrome de vejiga hiperactiva.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de enero del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 F., 5 y 20 M. 2015

- [1] Solicitud: 2014-043892
 [2] Fecha de presentación: 11/12/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FARMALFA INTERNATIONAL SAS.
 [4.1] Domicilio: 11 RUE MARBEUF, 75008, PARIS, FRANCIA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: FRANCIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **LACTAGESTANE**

LACTAGESTANE

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de enero del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 F., 5 y 20 M. 2015

- [1] Solicitud: 2014-043890
 [2] Fecha de presentación: 11/12/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FAES FARMA, S.A.
 [4.1] Domicilio: C/ MÁXIMO AGUIRRE, 14-48940, LAMIACO, VIZCAYA, ESPAÑA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **KADITUR FAES FARMA**

KADITUR FAES FARMA

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de enero del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 F., 5 y 20 M. 2015

- [1] Solicitud: 2014-043891
 [2] Fecha de presentación: 11/12/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FARMALFA INTERNATIONAL, SAS.
 [4.1] Domicilio: 11 RUE MARBEUF, 75008, PARÍS, FRANCIA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: FRANCIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **GESTANE**

GESTANE

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de enero del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 F., 5 y 20 M. 2015

- [1] Solicitud: 2015-004163
 [2] Fecha de presentación: 29/01/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DISTRIBUIDORA COMMINS CENTROAMERICA HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: ENTRADA A COLONIA LA PRADERA, CONTIGUO A GASOLINERA UNO LAEISZ, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **IGNITE**



- [7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Baterías para camiones y equipos pesados.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: VANESSA ALEJANDRA AGUIRRE BARAHONA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de febrero del año 2015.
 [12] Reservas: No se protege la denominación "STAR YOUR ENGINE"

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 M. y 8 A. 2015

- 1/ Solicitud: 2738-2015
 2/ Fecha de presentación: 19-01-2015
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DIAGNÓSTICOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Barrio Los Andes, 16 avenida, 7 calle, Noroeste, Centro Comercial "Las Olas", Local 8, San Pedro Sula, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LA IMAGEN ÉTICA DE LA MEDICINA

LA IMAGEN ÉTICA DE LA MEDICINA

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Finalidad.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: SOCHI DEL CARMEN SUAZO GONZALEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 02-02-2015
 [12] Reservas:

5, 20 M. y 8 A. 2015

- [1] Solicitud: 2015-002739
 [2] Fecha de presentación: 19/01/2015
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DIAGNÓSTICOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: BARRIO LOS ANDES, 16 AVENIDA, 7 CALLE, NOROESTE, CENTRO COMERCIAL "LAS OLAS", LOCAL 8, SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **DIAGNOS**

DIAGNOS

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Centro de diagnósticos médicos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: SOCHI DEL CARMEN SUAZO GONZALEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 de febrero del año 2015.
 [12] Reservas: DIAGNOS, corresponde a las siglas de la razón social de la sociedad DIAGNÓSTICOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 M. y 8 A. 2015

- 1/ Solicitud: 34707-14
 2/ Fecha de presentación: 26-09-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNIPHARM INTERNATIONAL AG.
 4.1/ Domicilio: CHUR SUIZA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BENIFLORA

BENIFLORA

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para imprints dentales.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ROQUE FRANCISCO ZEPEDA RODRÍGUEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 06-10-2014
 [12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 F. y 5 M. 2015